

CLÁUSULAS ADICIONALES MEDISALUD PLUS

AM002 CLÁUSULA ADICIONAL DE CONTROL AMBULATORIO POST HOSPITALIZACIÓN

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE CONTROL AMBULATORIO POST HOSPITALIZACION que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Control ambulatorio Post hospitalización.-

Son las atenciones de seguimiento posterior a una hospitalización por tratamiento médico o una intervención quirúrgica.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará la continuidad de atención por evento hospitalario hasta treinta (30) días posteriores, considerando el pago de coaseguro hospitalario según Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional lo señalado en el apartado de “Exclusiones” del Condicionado General.

AM003 CLÁUSULA ADICIONAL DE TRANSPORTE POR EVACUACIÓN AÉREA EN CASO DE EMERGENCIA

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE TRANSPORTE POR EVALUACION AEREA EN CASO DE EMERGENCIA que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Acompañante.-

Persona que poseen un grado de parentesco (hasta 4º grado de consanguinidad o afinidad) con el Asegurado y/o persona que se encuentre debidamente autorizado para actuar en representación del Asegurado de acuerdo a las poderes otorgados.

b) Profesional de Salud.-

Persona capacitada en las diversas ciencias de la rama de la medicina, debidamente colegiada y con habilitación vigente, para proceder con la atención médica de personas.

c) Transporte Aéreo.-

El servicio de transporte aéreo puede ser ofrecido en vuelo comercial o ambulancia aérea, según la condición del paciente, garantizando el desplazamiento del paciente entre dos localidades, siempre que en la localidad de origen no exista la capacidad resolutive para la complejidad del problema médico suscitado.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre los costos generados por el transporte aéreo del Asegurado; si y solo si, el Asegurado requiere tratamiento médico quirúrgico de Emergencia y no exista la capacidad médica profesional en el establecimiento de salud en la localidad donde se encuentre el Asegurado.

Para efectos de la presente cobertura, previamente se deberá cumplir con lo siguiente: (i) El médico tratante deberá autorizar la evacuación, (ii) Existencia de condiciones indispensables relacionado al transporte aéreo (ejemplo: terminal aéreo, vuelo disponible y/o equipo médico disponible, permiso de

la autoridad aeroportuaria); y, (iii) Autorización del familiar o representante responsable; a efecto de que el médico tratante explicase todos los riesgos que conlleva realizar el presente traslado.

No se cubren gastos de hospedaje y/o alimentación para el asegurado, ni del acompañante.

El monto máximo de indemnización por cada evento y el límite máximo de la suma asegurada, se encontrarán estipulados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3.CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado General.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las Condiciones Particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Con la finalidad de proceder con la presente cobertura, se tomará en consideración lo siguiente:

- Para cualquier traslado de emergencia se requerirá previamente una coordinación entre el equipo médico de La Positiva con el profesional médico que atiende al Asegurado herido o enfermo, para determinar - según la evaluación de su estado de salud- el medio más idóneo para su traslado (ambulancia aérea o avión de línea comercial autorizada) hasta el centro hospitalario más cercano y apropiado.

Luego de validarse la necesidad del traslado de emergencia, el médico tratante deberá coordinar con el médico que recibirá al asegurado según las normas de referencia y contra-referencia del Ministerio de Salud (MINSA).

- En el caso que, el traslado se produzca por avión - de línea aérea comercial autorizada por emergencia-, La Positiva asumirá el importe por concepto de reembolso hasta el límite del costo de vuelos comerciales por asiento ocupado, con un máximo de siete asientos (solo por motivos de evacuación) previa coordinación y aprobación de La Positiva.

Asimismo, en caso de menores de edad - en calidad de Asegurado - que requiera el traslado de emergencia, La Positiva cubrirá los gastos de transporte (mediante reembolso) de un (01) acompañante o profesional de salud.

Los documentos en original requeridos para proceder al traslado son:

- DNI del paciente.

- Informe médico, centro médico de origen y destino, datos de contacto del médico tratante y del asegurado.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siguientes conceptos:

- a) Exámenes Auxiliares (laboratorio e imágenes), terapia física y rehabilitación.**
- b) Traslado aéreo en ambulancia fuera del territorio peruano.**

AM004 CLÁUSULA ADICIONAL DE EXCIMER LÁSER

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE EXCIMER LASER que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1.DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán la siguiente definición:

a) Excimer Láser.-

Tipo de rayo láser mayormente utilizado en cirugía refractiva, permitiendo corregir y garantizar un enfoque correcto de las imágenes de la retina. El resultado de esta intervención - con excimer láser (técnica Lasik) - es que la propia cornea hace de lente; lo cual genera que el paciente no tendrá que usar gafas posteriormente.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre los gastos derivados de la cirugía ambulatoria que use rayo láser, frío y de intensidad débil, para moldear la córnea, para tratamiento de miopía, hipermetropía y/o astigmatismo.

La presente cobertura podrá utilizarse una vez de por vida y por cada ojo. La presente cobertura únicamente cubre los siguientes conceptos: (i) Honorario del médico a cargo; y, (ii) Utilización de equipos en la misma cirugía ambulatoria.

No existe reembolso para este beneficio.

No se cobertura complicaciones ni consecuencias de las mismas.

Las condiciones y límites de este beneficio figuran en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3.CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

A efectos de la cobertura de la presente cláusula adicional, el Asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- **Pacientes mayores de 21 años y menores de 50 años**
- **Error de refracción estable (dentro de $\pm 0,50$ D en los 12 meses anteriores).**
- **Miopía o hipermetropía con o sin astigmatismo, astigmatismo mixto.**

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siguientes conceptos:

- a) **Queratocono o anormal topografía corneal anormal.**
- b) **Personas con Enfermedades vasculares de colágeno, autoinmune o inmunodeficiencia.**
- c) **Mujeres embarazadas o en lactancia.**
- d) **El tratamiento con isotretinoína o clorhidrato de amiodarona.**
- e) **No están cubiertos las medicinas, vendas ni otros insumos necesarios para el procedimiento pre ni post-operatorio.**

AM005 CLÁUSULA ADICIONAL DE PSICOPROFILAXIS DEL PARTO

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE PSICOPROFILAXIS DEL PARTO que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Psicoprofilaxis del parto.-

Es un conjunto de actividades que se orientan para preparar a las embarazadas de manera integral; es decir, de manera física y psicológicamente, así como también, de manera teórica para conseguir un embarazo, parto y postparto sin miedo ni complicaciones.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre el programa de Psicoprofilaxis, a partir de las veintiocho (28) semanas de gestación, con el objeto de ayudar al asegurado a que aborde y enfrente el proceso del parto sin temor.

No se aplica reembolso a la cobertura.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional lo señalado en el apartado de "Exclusiones" del Condicionado General.

AM006 CLÁUSULA ADICIONAL DE PROGRAMA DE ENFERMEDADES CRÓNICAS (PEC)

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE PROGRAMA DE ENFERMEDADES CRONICAS (PEC) que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1.DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Enfermedad crónica sin complicaciones.-

Aquella patología de carácter permanente cuyo tratamiento, con medidas higiénico-dietéticas o farmacológicas, mantiene al afiliado compensado, haciendo que se sienta sano y se encuentre bien gran parte del tiempo. Esto, a su vez, permite prevenir las complicaciones o manifestaciones tardías de la enfermedad.

b) Enfermedad crónica con complicaciones.-

Aquella patología de carácter permanente, que por diversos factores, no ha sido controlada adecuadamente, lo cual ha generado la afección de otros órganos, aparatos o sistemas, en menor o mayor medida, situación que requiere un manejo multidisciplinario sobre el paciente.

c) Enfermedad crónica con manifestaciones tardías.-

Aquella patología de carácter permanente, que, como parte de su historia natural, presenta afección de uno o más órganos, aparatos o sistemas, situación que requiere un manejo multidisciplinario.

2.DESCRIPCIÓN MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre el Programa de Enfermedades Crónicas - PEC, el cual cubre el tratamiento y control médico de las siguientes enfermedades: Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus tipo II, Asma y Dislipidemia no complicada, Artritis Reumatoide, Osteoartrosis, Hipertiroidismo, Hipotiroidismo y Gota , siempre que no tengan manifestaciones tardías de la enfermedad, y de acuerdo a las condiciones indicadas en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Adicionalmente a lo señalado, el PEC incluye: Educación, Exámenes auxiliares, seguimiento y medicamentos, según lo prescrito por el médico tratante del PEC. Se requerirá evaluación previa por parte de La Positiva para determinar el ingreso del asegurado en el PEC. Asimismo, la permanencia en el mismo está condicionada a cumplir las indicaciones médicas, lograr las metas de tratamiento del PEC, según lo especifica la normatividad

interna vigente del PEC, y no recurrir a otros canales de atención por los mismos diagnósticos, para asegurar el tratamiento estandarizado y uniforme de las patologías indicadas.

La presente cobertura incluye los medicamentos especificados en el petitorio del PEC, y los exámenes auxiliares previamente calendarizados según Guías de Práctica Clínica y realizados en los laboratorios autorizados por el programa según lo indicado por el médico tratante del PEC. **Las atenciones realizadas fuera del PEC en la red de Clínicas disponible para la póliza, así como los exámenes y medicamentos que de estas deriven, no tendrán la cobertura del PEC sino la que le corresponda según la Tabla de Beneficios ambulatorios.**

En caso de aparición de enfermedades derivadas de aquellas cubiertas en el PEC (por ejemplo, nefropatía diabética en un paciente de diabetes mellitus), estas se cubren según lo especificado en las condiciones ambulatorias y/u hospitalarias establecidas en la tabla de beneficios.

Las condiciones de cobertura y el límite máximo de la suma asegurada, serán estipulados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Los lugares de atención y condiciones son los que La Positiva establezca para otorgar dicho beneficio y detallados en el Plan de Beneficios.

3.CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado General.

4.PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Con la finalidad de proceder con la presente cobertura, se tomará tener en consideración lo siguiente:

- El Asegurado solicita su inscripción al programa a través de Línea Positiva al teléfono: 211-0213.
- El proveedor asignado por Línea Positiva se encargará de establecer contacto con el(los) afiliado(s) que haya(n) solicitado su inscripción en el PEC para coordinar su primera atención.
- Para consultas posteriores el proveedor coordinará el lugar de atención, que podrá ser en su domicilio, en su centro laboral o, en su defecto, en las instalaciones del proveedor.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siguientes conceptos:

- a) Antecedentes patológicos que compliquen el manejo de enfermedad crónica.
- b) Detección de manifestaciones tardías en la primera evaluación, o su aparición durante la evolución posterior de la enfermedad.

AM007 CLÁUSULA ADICIONAL DE TERAPIA BIOLÓGICA PARA CASOS ONCOLÓGICOS

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE TERAPIA BIOLOGICA PARA CASOS ONCOLOGICOS que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán la siguiente definición:

- a) **Terapia biológica para el cáncer.-**
La terapia biológica implica el uso de organismos vivos, sustancias procedentes de organismos vivos o versiones producidas en el laboratorio de tales sustancias para tratar enfermedades.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre los costos derivados de los tratamientos para el que se usan sustancias elaboradas por organismos vivos para tratar enfermedades.

El cuerpo puede elaborar estas sustancias de forma natural o se producen en un laboratorio. Algunas terapias biológicas estimulan o inhiben el sistema inmunitario para ayudar al cuerpo a combatir el cáncer. Otras terapias biológicas atacan células cancerosas específicas y pueden impedir su crecimiento o destruirlas. También disminuyen algunos efectos secundarios de ciertos tratamientos del cáncer.

Se cubren Anticuerpos Monoclonales, Antiangiogénicos, Inhibidores del Proteosoma, Inhibidores de la Tirosin Kinasa, Factores estimulantes de colonia y Tratamiento con Interferón. Tratamientos brindados para los tipos de cáncer y estadio clínico aprobados por la Food and Drug Administration (FDA) y de acuerdo a las Guías de Manejo Oncológico de la National Cancer Comprehensive Network (NCCN) vigentes al momento de la atención y/o guía de prácticas clínicas.

Se otorgará la presente cobertura según lo indicado en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siguientes conceptos:

- a) Se excluyen otros tipos de terapia biológica no especificados en la cobertura.

AM008 CLÁUSULA ADICIONAL DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA A CONSECUENCIA DE CÁNCER

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE RECONSTRUCCION MAMARIA A CONSECUENCIA DE CANCER que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, “La Positiva”) como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificados de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Los términos empleados en la presente Cláusula Adicional se encuentran conforme a las disposiciones contenidas en el Condicionado General.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre los costos derivados de la cirugía realizada para reconstruir la forma de la mama después de una Mastectomía Radical o Total (Extirpación mamaria a consecuencia de cáncer), debidamente sustentada en la “Clínicas Practice Guidelines in Oncology” (Guías de Práctica Clínica en Oncología) de la National Comprehensive CANCER Network (NCCN), como categorías de evidencia y consenso 1 o 2A.

En razón al párrafo precedente, se reconocerá la reconstrucción mamaria una sola vez por mama, independientemente de la técnica que se use y considerando las etapas necesarias para la reconstrucción, en pacientes a quienes se les haya realizado Mastectomía por cáncer de mama.

La presente cobertura se activará únicamente durante la vigencia de la póliza, aún cuando ésta haya sido efectuada sin hacer uso de este seguro. Incluye la cirugía de reconstrucción del complejo areola-pezones.

Dicha cobertura aplica solamente para tratamientos en el Perú, según la red de proveedores establecida para dicho fin, los cuales se encuentran determinados en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3.CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

A efectos de la cobertura de la presente cláusula adicional, el Asegurado deberá cumplir con el siguiente requisito de ingreso y de permanencia:

- No haber sido objeto anteriormente a una cirugía de reconstrucción Mamaria; sin perjuicio de encontrarse o no dentro de la vigencia de la cobertura.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siguientes conceptos:

- a) Operaciones fuera del territorio peruano.
- b) Haber sido objeto de cirugía de reconstrucción mamaria anteriormente al inicio de cobertura de la presente póliza.
- c) No se cubren complicaciones ni consecuencias de la reconstrucción mamaria, incluyendo las que sean de índole estético.
- d) No se cubre segunda reconstrucción mamaria por mama.

AM009 CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA CATASTRÓFICA

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA CATASTROFICA que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Enfermedad Catastrófica.-

Son aquellas patologías y/o evento súbito de alta complejidad que implica una hospitalización de emergencia requiriendo un manejo multidisciplinario, algún procedimiento y/o tratamiento quirúrgico, pudiendo o no utilizar los servicios de una Unidad Crítica o de Aislamiento.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre las siguientes enfermedades catastróficas:

- Enfermedad Cardiovascular: Infarto agudo de miocardio.
- Sistema Nervioso Central: Traumatismo encéfalo craneano grave, Traumatismo vertebro medular, Desordenes Cerebro Vasculares isquémicos o hemorrágicos.
- Grandes Quemados: Se define como Gran Quemado al paciente que presente las siguientes características
 - Con un índice de gravedad >70 puntos o con quemaduras AB o B con compromiso mayor al 20% de Superficie Coporal
 - Mayor de 65 años con 10% o más de quemadura AB o B
 - Con quemaduras respiratorias/por inhalación de humo
 - Con quemaduras eléctricas por alta tensión
 - Quemados politraumatizados
 - Quemados con patologías graves asociadas
- Politraumatizados con compromiso severo del estado general.
- Sepsis.

Asimismo, la presente cobertura se brinda en la primera hospitalización hasta el alta hospitalaria, considerando un reingreso de hasta 48 horas posteriores al alta por cada evento catastrófico; solo si, cumple con los requisitos del párrafo precedente.

Dicho evento debe ser diagnosticado durante la vigencia de la presente póliza, las condiciones y límites de este beneficio figuran en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional lo señalado en el apartado de “Exclusiones” del Condicionado General.

No obstante, a ello, cabe adicionar que, se exime de esta cobertura las secuelas y/o complicaciones no relacionadas al evento inicial y/o que no pongan en riesgo la vida del afiliado, las cuales pueden ser cubiertas bajo el beneficio ambulatorio y/o hospitalario de su Plan de Salud, según sea el caso.

AM010 CLÁUSULA ADICIONAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y/O TEJIDO

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE TRANSPLANTE DE ORGANOS Y/O TEJIDO que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Los términos empleados en la presente Cláusula Adicional se encuentran conforme a las disposiciones contenidas en el Condicionado General.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre los costos derivados del procedimiento quirúrgico Trasplante de Órganos y/o Tejido, solo si: (i) se ha agotado previamente toda otra alternativa de recuperación de salud del Asegurado; y, (i) Haber previamente buscado sustituir total o parcialmente un órgano o tejido enfermo (sin posibilidad de recuperación), por un órgano sano proveniente de un donante vivo o fallecido.

A efectos de la cobertura de la presente cláusula adicional, el Asegurado se encontrará sujeto a cumplir con las siguientes condiciones:

- En el Perú, se otorgará asegurabilidad sólo en establecimientos que cuenten con la autorización para realizar estos procedimientos expedidos por la ONDT (Organismo Nacional de Donación y TRASPLANTE) del Ministerio de Salud (MINSA) o de la entidad oficial encargada siempre que esté dentro de la red de clínicas afiliadas, de lo contrario la atención será a reembolso. En el extranjero se otorgará sólo en establecimientos acreditados por las leyes de sus respectivos países.

- Se cubrirán los gastos ambulatorios u hospitalarios, hasta el límite indicado para esta cobertura, precisado en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

- En relación con los gastos del DONANTE CALIFICADO, se cubren los relacionados al acto propio de la donación, los servicios y equipos requeridos para TRASPLANTE de órganos humanos del donante y del receptor. **No se cubrirán los gastos de los candidatos que no calificaron para ser donantes.**

- Los beneficios están limitados al monto de la cobertura señalado en la Tabla de beneficios en mención. Un TRASPLANTE de dos órganos o tejidos realizados durante la misma sesión de cirugía será considerado como

un solo TRASPLANTE. Los beneficios para la repetición de TRASPLANTE de un mismo órgano o tejido (un TRASPLANTE realizado por segunda vez debido al fracaso de un TRASPLANTE inicial), solo serán pagaderos si La Positiva lo aprueba como médicamente necesario.

El periodo de espera para la cobertura Trasplante de Órganos se indica en las condiciones particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional lo señalado en el apartado de “Exclusiones” del Condicionado General.

AM011 CLÁUSULA ADICIONAL DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS DEL RECIÉN NACIDO

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE ENFERMEDADES CONGENITAS DEL RECIEN NACIDO que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Diagnósticos Congénitos.-

Aquella enfermedad adquirida durante el período embrionario-fetal y perinatal, la cual puede manifestarse y diagnosticarse en el nacimiento o durante el transcurso de la vida, de acuerdo a la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de Salud.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre los gastos incurridos en la atención de enfermedades congénitas de aquellos recién nacidos durante la vigencia de la presente póliza y en los que los gastos del parto fueron amparados por esta póliza, y que hayan sido inscritos dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de nacimiento.

La presente cobertura se limita a los gastos necesarios para el tratamiento, intercurrentias, complicaciones y/o secuelas a consecuencia de las enfermedades congénitas con la aplicación de las condiciones ambulatorias y/o hospitalarias hasta el límite indicado para esta cobertura, precisado en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6.EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional lo señalado en el apartado de “Exclusiones” del Condicionado General.

AM012 CLÁUSULA ADICIONAL DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS NO CONOCIDAS

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE ENFERMEDADES CONGENITAS NO CONOCIDAS que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las condiciones generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Enfermedades no congénitas.-

Cualquier condición o malformación presente desde el nacimiento de la persona, que ha transcurrido de forma asintomática y desconocida a lo largo de su vida.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre los gastos incurridos en la atención de enfermedades congénitas (no identificadas al momento de tomar la póliza) o presentes en el momento del nacimiento, aunque no tuvieran manifestación clínica en el inicio de la vida extrauterina; es decir, cuyas enfermedades que no hayan sido diagnosticadas y no resueltas (que no sean consideradas enfermedades preexistentes) antes de la presentación de la Solicitud de Seguro o Declaración Personal de Salud.

Se cubre tratamiento, interurrencias, complicaciones y/o secuelas a consecuencia de las enfermedades congénitas con la aplicación de las condiciones ambulatorias y/o hospitalarias hasta el límite indicado para esta cobertura, precisado en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza. Para efectos de la presente cobertura, este beneficio no contempla la restitución de suma asegurada.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional lo señalado en el apartado de "Exclusiones" del Condicionado General.

AM013 CLÁUSULA ADICIONAL DE LIBERACIÓN DEL PAGO DE PRIMAS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE LIBERACION DEL PAGO DE PRIMAS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Los términos empleados en la presente Cláusula Adicional se encuentran conforme a las disposiciones contenidas en el Condicionado General.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

La presente cobertura se activará cuando de producirse el fallecimiento del asegurado titular de la cobertura principal durante la vigencia de la presente Cláusula Adicional, el grupo de personas que figuran como asegurados dependientes en la póliza principal quedará exonerado del pago de todas y cada una de las primas que por concepto de las coberturas que hubieren sido contratadas se devenguen con posterioridad a la fecha de fallecimiento del asegurado titular, por el periodo de tiempo y según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En razón a ello, por la presente cobertura adicional, La Positiva mantendrá vigentes las coberturas contratadas sin pago de primas a todos los asegurados dependientes inscritos a la fecha del fallecimiento en la presente Póliza, por el lapso que faltase para concluir la vigencia anual de la póliza, en caso falleciera el asegurado titular a consecuencia de una enfermedad y/o accidente amparado por esta Póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Los asegurados dependientes deberán dar aviso y solicitar a La Positiva la presente cobertura conforme lo estipulado en el Condicionado General.

Los asegurados dependientes deberán presentar certificación de reproducción notarial (antes “copia legalizada”) de los siguientes documentos:

- Certificado de Defunción
- Para el caso de muerte accidental Atestado Policial y Certificado de Necropsia, con resultados toxicológicos.

La Positiva podrá solicitar mayor información sobre el siniestro en caso lo considere necesario dentro de los primeros veinte (20) días de los 30 días que dispone para consentir el siniestro.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siguientes conceptos:

a. Suicidio, intento de suicidio, o heridas auto infringidas, ya sea que el asegurado haya estado en su pleno juicio o enajenado mentalmente.

b. Pena de muerte o por participación del asegurado en cualquier acto delictivo.

c. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado

d. Participación activa del Asegurado en acto terrorista, en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.

e. Una infección oportunista, o una neoplasia maligna, si al momento de la muerte o enfermedad el asegurado sufría del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, debe incluir:

- Encefalopatía (demencia) de VIH, (Virus de Inmunodeficiencia Humano) y Síndrome de Desgaste por VIH.

- Infección Oportunistica incluye, pero no debe limitarse a Neumonía causada por Pneumocystis Carinii, Organismo de Enteritis Crónica, Infección Vírica o Infección Microbacteriana Diseminada.

- Neoplasma Maligno incluye, pero no debe limitarse al Sarcoma de Kaposi, al Linfoma del Sistema Nervioso Central o a otras afecciones malignas ya conocidas o que puedan conocerse como causas inmediatas de muerte en presencia de una inmunodeficiencia adquirida.

AM014 CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS DE SEPELIO

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE GASTOS DE SEPELIO que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante “La Positiva”) como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de “Definiciones” del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Sepelio.-
Acción de enterrar el cuerpo de una persona que ha fallecido.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura por Sepelio, de acuerdo a los siguientes conceptos: Ataúd, nicho perpetuo, cremación, capilla ardiente, carroza, carros para flores y cargadores, derivado del fallecimiento del Asegurado a consecuencia de un accidente o enfermedad cubierto por esta Póliza.

La presente cobertura será otorgada en caso de fallecimiento del Asegurado bajo cualquiera de las siguientes modalidades, el cual deberá encontrarse debidamente establecida en las condiciones particulares:

a) A través de la central de atención de servicios o funerarias afiliadas: La cobertura de sepelio será otorgada directamente por La Positiva o por funerarias afiliadas hasta la suma asegurada establecida, según la cobertura que corresponda al plan elegido y las condiciones de la póliza.

Esta modalidad es aplicable en las ciudades del Perú donde se tenga a disposición atención directa, según lo que se informe al momento de solicitar el servicio de sepelio.

b) Reembolso de gastos de sepelio: La Positiva reembolsará, hasta la suma asegurada establecida en la póliza, los gastos de sepelio incurridos a la persona natural o jurídica que acredite haber realizado dicho gasto mediante presentación de facturas o boletas de venta originales.

La Positiva se reserva el derecho a verificar la autenticidad de las facturas o boletas entregadas, por lo cual, en caso de haber sido falsificadas o adulteradas, La Positiva quedará liberada de toda responsabilidad de cobertura del siniestro.

Las condiciones y límites de este beneficio figuran en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Con la finalidad de hacer efectiva la póliza, la solicitud de cobertura de sepelio podrá realizarse por un tercero, quien deberá llamar a la funeraria que figura en el Plan de Beneficios, a la cual le deberá presentar el Certificado de Defunción respectivo en certificación de reproducción notarial (antes “copia legalizada”).

El proveedor del Servicio solicitará a La Positiva una Carta de Garantía presentando el Certificado de Defunción y el presupuesto elegido.

Cuando la atención es vía reembolso, el asegurado deberá presentar a La Positiva los siguientes documentos en certificación de reproducción notarial (antes “copia legalizada”):

- Acta o Partida de defunción original.
- Certificado de defunción original con causal de fallecimiento.
- Fotocopia del DNI del Beneficiario.
- Parte policial Atestado Policial y/o Informe Policial original, según corresponda.
- Protocolo de necropsia original, de haberse realizado.
- Facturas originales de gastos cubiertos.

La Positiva se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales, dentro del plazo de 20 días de completada toda la documentación exigida, siempre que estos guarden proporción y relación con el siniestro.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siguientes conceptos:

- No se cubre el Sepelio si el Asegurado muere como consecuencia de suicidio, salvo que la póliza haya estado vigente de forma ininterrumpida durante 2 (dos) años, auto mutilación o auto lesión, estando o no el Asegurado en su sano juicio.
- No se cubre sepelio de los no-natos.

AM017 CLÁUSULA ADICIONAL DE SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA INTERNACIONAL

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE SEGUNDA OPINION MEDICA INTERNACIONAL que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Los términos empleados en la presente Cláusula Adicional se encuentran conforme a las disposiciones contenidas en el Condicionado General.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

En atención a obtener una segunda opinión y sugerencias de médicos especialistas en el tema, que laboran en el extranjero, los cuales forman parte de un grupo consultor sugerido por el Operador Internacional de La Positiva, a través de la presente cobertura adicional La Positiva otorgará cobertura al 100% de la consulta que se lleve a cabo como una segunda opinión, relacionados a casos médicos y/o quirúrgicos.

Asimismo, la póliza cubre el envío del expediente médico - lo cual debe ser entregado por el asegurado (traducido al idioma inglés)-, y el honorario del profesional en salud (previamente coordinado con La Positiva).

Este beneficio no está sujeto a reembolso.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Para solicitar cobertura de segunda opinión médica internacional, el asegurado deberá comunicarse con Línea Positiva (teléfono: 211-0213), quién le brindará los requisitos documentarios a presentar (en copias Certificadas), según lo siguiente:

- Expediente médico, contiene historia clínica, resumen del médico tratante sobre la condición del asegurado, reporte de exámenes, imágenes diagnósticas originales, y tomas de patología (documentos traducidos al idioma inglés).

La Positiva Seguros coordinará con el Operador internacional, quién brindará un resumen clínico del caso y recomendaciones.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siguientes conceptos:

- No se cubren los exámenes auxiliares ni tratamientos adicionales que el médico evaluador internacional pudiera sugerir.
- No se cubre el viaje del paciente, ni de sus familiares para la consulta respectiva.

AM018 CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE PANDEMIA COVID - 19

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE PANDEMIA COVID-19 que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como adicional a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se empleará el siguiente término:

a) Enfermedad COVID-19:

Para los efectos de la póliza, incluye a todo paciente con Infección Respiratoria Aguda que cumpla con los criterios clínicos, radiológicos y de laboratorio para los casos leves, moderados o severos, establecidos en el Documento Técnico "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú" aprobado por la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA del 14 de abril 2020 y normas que actualicen dicha resolución.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura por las atenciones médicas de la Enfermedad COVID-19, según la modalidad de atención, sea hospitalario o ambulatorio, hasta el límite de la suma asegurada del plan de salud, indicado en la Tabla de Beneficios, que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular y/o Certificado de Seguro.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES:

Las indicadas en el apartado de "Exclusiones" del Condicionado General.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

AM019 CLÁUSULA ADICIONAL DE TAMIZAJE NEONATAL

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE TAMIZAJE NEONATAL que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Tamizaje neonatal.-

Consiste en una prueba preventiva para detectar enfermedades graves que a simple vista no se notan, o se evidencian de forma tardía. Estas enfermedades de no ser detectadas a tiempo le pueden causar Retardo Mental Severo o incluso la Muerte Repentina a su bebé. Se practica en recién nacidos que ya cumplieron las 48 horas de vida hasta los 07 días de vida. La muestra se obtiene por punción en el talón para tomar unas pocas gotas de sangre.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva brindará cobertura sobre el tamizaje neonatal según las condiciones que figuran en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional lo señalado en el apartado de "Exclusiones" del Condicionado General.